

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 01 de agosto de 2022.- En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, EXP. Nro. **2021-00492**, informando que la demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal correspondiente (fls.27 al 107). Sírvase proveer.

Firma electrónica

LUZ HELENA FERNÁNDEZ SERRANO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal correspondiente, visible a folios 27 al 107 del expediente, y por tal razón la misma cumple a cabalidad con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T.S.S el Despacho procede a admitir la misma y ordenar notificar a las demandadas.

Esta sede judicial, advierte a la parte actora que, frente a la notificación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, la misma deberá llevarse a cabo de conformidad con el siguiente procedimiento:

De conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S, el Citador de este Despacho será la persona encargada de realizar la notificación personal de los autos admisorios de cada uno de los procesos cuya parte demandada sea una entidad pública, autos que libren mandamiento u otra notificación que deba realizarse de esta manera.

Como quiera que la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 da la posibilidad de realizar la notificación personal a través de dirección electrónica, el citador del Despacho remitirá el auto admisorio de la demanda, demanda, anexos, escrito de subsanación en caso de presentarse, al correo electrónico de la entidad respectiva.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos los 5 días hábiles siguientes al envío de datos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T, y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación, los cuales serán los establecidos en el artículo 74 del C.P.T.S.S., destacándose que, la contestación de la demanda deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado, enviando a su vez copia de la contestación al correo electrónico de la parte demandante.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se ordenará la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, corriéndose el respectivo traslado.

De otro lado, frente al trámite de notificación de la parte convocada en el presente asunto con **carácter privado, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A.**, este Despacho autorizará adelantar la notificación del auto admisorio de la demanda, directamente por la parte interesada, bajo los

parámetros establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, a través de la dirección electrónica del demandado.

Teniendo en cuenta lo anterior, tenemos que las notificaciones personales de los autos admisorios de la demanda, se realizarán bajo los siguientes parámetros:

Una vez se profiera el auto admisorio de la demanda cuyo **demandado sea una persona jurídica (de carácter particular)** o persona natural, el demandante enviará copia de la demanda, subsanación de la demanda (en caso de presentarse), la totalidad de los anexos y copia del auto admisorio de la demanda, al correo electrónico de la demandada o demandadas. Si son varias demandadas se hará en correo separado.

En el texto del correo electrónico a enviar, el demandante deberá indicar que se trata de la notificación personal de la demanda y que se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Así mismo deberá señalarse en el texto del correo electrónico la cantidad de folios que remite en cada archivo.

Deberá indicarse que la notificación se entiende surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Los términos serán los establecidos en el artículo 74 del C.P.T.

Finalmente, en el mismo correo el demandante deberá señalarle al demandado que la contestación de la demanda deberá remitirla al correo o jlato18@cendoj.ramajudicial.gov.co y también al correo de la parte demandante.

Cumplido lo anterior, el demandante remitirá en formato PDF al correo jlato18@cendoj.ramajudicial.gov.co la constancia de envío de los correos electrónicos a la demandada(s) en la forma indicada en los párrafos anteriores y además deberá señalarnos lo siguiente:

- a) La forma en la que obtuvo el correo electrónico de la demandada.
- b) Evidencias de la forma en la que obtuvo el correo electrónico de la demandada.
- c) Acreditar en el plenario que la demandada **acusó de recibido o accedió al mensaje contentivo de la notificación personal enviada**, esto de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; para tal fin, deberá aportar certificación expedida por una empresa postal autorizada para estos trámites, en atención a lo establecido en el parágrafo 3° del art. 8° Ibidem.

Todo ello con el fin de adelantar las notificaciones personales de manera segura y evitar futuras nulidades.

Finalmente, se informa a la parte actora, que también podrá proceder a notificar a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A.**, conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 29 del C.P.T. y S.S., a la dirección física de notificaciones judiciales que registre la demandada en el certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA para actuar dentro del presente proceso al Abogado **JUAN DANIEL CARDONA CAICEDO**, identificado con C.C. N° 1.019.116.867 de Bogotá y portador de la T.P N° 364.272 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido (fl. 37-38).

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA de PRIMERA INSTANCIA instaurada por **MARÍA CONSUELO CAICEDO NEIRA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al representante legal de la demandada la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A.**, o por quien haga sus veces.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al señor(a) JUAN MIGUEL VILLA LORA, en su calidad de representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** o por quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el art. 20 de la Ley 712 de 2001.

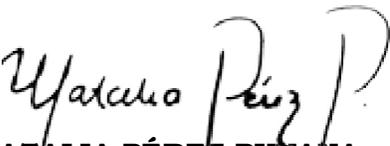
QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al señor(a) Dr. CAMILO GÓMEZ ALZATE, en su calidad de representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y/o por quien haga sus veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que sirva adelantar la notificación personal de la demandada *Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Skandia S.A.*, conforme a lo establecido en los artículos 291 a 292 del C.G.P., concordantes con el artículo 108 del C.P.T.S.S. **o conforme** a lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SÉPTIMO: CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que la conteste.

OCTAVO: PREVÉNGASE a la parte demandada para que en su escrito de contestación de cumplimiento al numeral 2° parágrafo 1° del art. 31 del C.P.T.S.S., en concordancia con lo previsto en la ley 1149 de 2007, en el sentido de que debe acompañar no solo las pruebas documentales pedidas en la contestación sino los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


NATALIA PÉREZ PUYANA
JUEZ



**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
D.C.**

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO

N° 163 HOY 26 DE OCTUBRE DE 2022.

Firma electrónica
LUZ HELENA FERNÁNDEZ SERRANO-Secretaria

Firmado Por:
Luz Helena Fernandez Serrano
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7138f9943bdafee32778ad180bf9e162255ebf91de31ae7c6b8966001166392**

Documento generado en 26/10/2022 07:02:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>